



ALCALDÍA DE
AGUA DE DIOS
NIT 890680149-4

Naturaleza:	PRESTACION DE SERVICIOS
Numero de contrato:	CPS-206-2024
Numero Proceso SECOP II:	206-2024

Contratante:	MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS - N.I.T. 890.680.149-4
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	ELIANA ANDREA MANZANARES GONGORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.625.095 expedida en Tocaima- Cundinamarca
Contratista:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AGUA DE DIOS
Identificación:	NIT. 860049004-1 .
Modalidad de Contratación:	Directa

CONSIDERACIONES PRELIMINARES DEL (A)S PARTES:

Entre los suscritos a saber **ELIANA ANDREA MANZANARES GONGORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.625.095 de Tocaima, obrando en calidad de Alcaldesa y Representante legal del **MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA, NIT.890680149-4**, debidamente facultado de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política; y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario vigente, y quien para los efectos del presente CONTRATO se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra parte el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE AGUA DE DIOS**, identificado con NIT. No. 860.049.004-1, constituida como entidad sin ánimo de lucro, representado legalmente por **JORGE LUIS ARANGO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.444.991 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que Mediante la Ley 322 de 1996, Derogada por el art. 53, Ley 1575 de 2012 se creó el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia, y se estableció como fin esencial La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas. 2.- Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal se encuentra contemplado este tipo de inversión en pro de prevenir amenazas, generar contingencias y atender emergencias. 3.- Que la ley 1575 de 2012 contempla La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. 4.- Que el artículo 38 de la Ley 1575, establece "Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos". 5.- Que el Gobierno Nacional reglamentó la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política mediante los Decretos 777 y 1403 de 1992. 6.- Que en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 se establece que las entidades



**ALCALDÍA DE
AGUA DE DIOS**
NIT 890680149-4

estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas particulares, el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley. 7.- Que en el artículo 39 de la Ley 1551 de 2012 se establece la posibilidad de suscribir convenios solidarios con organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones. 8.- Que, en la actualidad, en el municipio de Agua de Dios opera el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Agua de Dios, entidad que cuenta con los conocimientos específicos para realizar la actividad requerida, como también con el personal administrativo y técnico con la formación requerida para desempeñar las labores propias del objeto contractual, encontrándose disponible para dedicarse a la ejecución de las actividades del objeto contractual. 9. Que el Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Agua de Dios presentó propuesta para ejecutar el objeto del presente convenio. 10- Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Agua de Dios, se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto contractual por haber demostrado idoneidad, los conocimientos y la experiencia para la realización del mismo, siendo en consecuencia procedente suscribir el presente Contrato. 11.- Que el cuerpo de bomberos es una entidad sin ánimo de lucro por lo anterior es aplicable el régimen contractual contenido en el decreto 092 de 2017. 12. Que conforme lo establecido en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectúa por regla general, a través de Licitación Pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del mismo artículo, esto es, selección abreviada para adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o para contratación de menor cuantía (280 SMLMV); así como concurso de méritos para contratar consultores o proyectos, y contratación directa en los casos de urgencia manifiesta, contratos de empréstitos, contratos interadministrativos, contratación de bienes y servicios en el sector Defensa, y DAS, actividades científicas y tecnológicos, encargos fiduciarios, inexistencia de pluralidad de oferentes, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento o adquisición de inmuebles. En consecuencia, el marco normativo que debe regir el presente proceso de selección está conformado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, mediante la modalidad de selección de contratación directa establecida en el artículo 2 numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007 según el cual, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de selección de contratación directa, Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes. 13- Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para financiar los gastos que demanda el convenio. De acuerdo con lo anterior, las partes suscriben el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES:	
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS COMO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN EL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS, CUNDINAMARCA.
CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES	A-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 1) Ejecutar el objeto del contrato y desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2) Desarrollar las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual.



**ALCALDÍA DE
AGUA DE DIOS**
NIT 890680149-4

- 3) Colaborar con el municipio de Agua De Dios, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.
- 4) Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
- 5) Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuerza de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 6) Mantener vigentes las condiciones del contrato, garantizando la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica).
- 7) Acatar las observaciones y correcciones del supervisor del contrato.
- 8) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) cuando ello hubiere lugar.
- 9) Abstenerse de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
- 10) Llevar a cabo los pagos de los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (si hay lugar a ello), en los términos de la normatividad vigente.
- 11) Participar en los procesos de socialización, apropiación de los conocimientos inherentes y relacionados con el MPGI y presentación de evaluación de conocimientos del Modelo Estándar de Control Interno.
- 12) Mantener actualizada la hoja de vida del SIGEP.
- 13) Cumplir con las políticas de Seguridad de la Información.
- 14) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información y bases de datos que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar el tratamiento de datos personales y la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
- 15) Abstenerse de instalar o utilizar algún software sin la autorización previa y escrita de la Secretaría de Despacho, en el evento en que, para la prestación del servicio, la Entidad le suministre al Contratista equipos tecnológicos. Así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software) y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor.
- 16) Ceder el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista o, si ello no fuere posible, renunciar a su ejecución.
- 17) Apoyar el proceso de implementación y fortalecimiento del Modelo Integral de Planeación y Gestión.
- 18) Presentar informe de gestión mensual donde se exponga dentro de los formatos avalados por EL MUNICIPIO, el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y en el que reposen evidencias suficientes de la ejecución de las mismas.
- 19) Cumplir con los protocolos de Bioseguridad adoptados por el Municipio.
- 20) Cumplir con los procedimientos en materia de Seguridad y Salud en el trabajo -SST, adoptados por el Municipio de Agua De Dios
- 21) Realizar la desafiliación a ARL, inmediatamente termine el vínculo contractual con EL MUNICIPIO.

B) DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:



ALCALDÍA DE
AGUA DE DIOS
NIT 890680149-4

- 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EL MUNICIPIO, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 4) Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato.
- 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 1) El cuerpo de bomberos voluntario de Agua de Dios se obliga a cumplir las obligaciones consagradas en la Ley 1575 de 2012 y específicamente en el Artículo 22.
- 2) Prestar la atención del servicio objeto del contrato de manera Oportuna, Eficiente y Eficaz, cumpliendo con los estándares de reacción ante la atención de emergencias en lo referido a tiempos de salida desde el primer llamado a la estación. En caso de presentarse dos o más situaciones de emergencia en el municipio, el cuerpo de bomberos voluntarios de Agua de Dios, se compromete a realizar un triage de las mismas y optar por atender inicialmente donde se vean involucradas vidas humanas. En caso de no atender la emergencia oportunamente el cuerpo de bomberos se hará responsable del tiempo oportuno para atender la emergencia.
- 3) Combatir incendios estructurales y forestales, deslizamientos y todo accidente donde este de por medio la vida humana dentro del Municipio.
- 4) Prestar el servicio gratuito de emergencia a la comunidad del Municipio de Agua de Dios.
- 5) Atender desastres naturales y/o antrópicos que se presenten en el Municipio.
- 6) Apoyar a la Administración Municipal cuando así se requiera con la operación y el equipo contra incendios y los servicios de emergencia, las acciones de respuesta a llamados de auxilio de la población, relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas; rescates e incidentes con materiales peligrosos.
- 7) Colaborar con los planes de contingencia programados por el CMGRD del Municipio, con los recursos logísticos, talento humano y material que posea la entidad, para organismos del orden municipal o entidades sin ánimo de lucro.
- 8) EL CUERPO DE BOMBEROS será el encargado de acuerdo a la norma del manejo y direccionamiento del puesto de control en caso de requerirse y coordinará con el encargado de gestión del riesgo o quien haga sus veces.
- 9) Apoyar a la Administración Municipal en la socialización y sensibilización del plan de atención de emergencias del Municipio de Agua de Dios, Cundinamarca
- 10) Apoyar a la Administración Municipal cuando así se requiera con la coordinación, la prevención y la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y



ALCALDÍA DE
AGUA DE DIOS
NIT 890680149-4

	atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos antes, durante y después de desfiles, espectáculos públicos y eventos donde exista asistencia masiva de personas y siempre que el organizador sea una entidad pública del municipio de Agua de Dios. 11) Apoyar a la administración Municipal en la poda y tala de árboles que amenacen riesgo, previo concepto de la oficina UMATA o de la CAR. 12) Las demás que sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza de este
	OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO En virtud del contrato EL MUNICIPIO se obliga a: 1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago. 2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO	El valor total del presente contrato es por la suma CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$42.500.000.00) M/CTE.
CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO	El municipio de Agua De Dios pagará al contratista el valor estipulado en la cláusula anterior de la siguiente manera: Se realizarán Cinco (5) pagos parciales por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000.00) M/CTE. Previo informe de gestión, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018 y el artículo 23, parágrafo 1º de la Ley 1150 de 2007. Para el último pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación y verificación del cumplimiento del porcentaje obligatorio legal de cotización del valor contratado. El contratista autorizará al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería General, se efectúen de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.
CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	El Municipio por conducto de LUISA FERNANDA MORA TEUTA Y JULIAN DAVID LUNA PIZZA, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO Y JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION o quien haga sus veces. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado. Para tal efecto, se designa al titular del cargo, de conformidad y en el marco de lo establecido en el Decreto Municipal No. 019 de Abril 3 de 2018 "Por Medio del cual se Adopta el Manual



ALCALDÍA DE
AGUA DE DIOS
NIT 890680149-4

de Contratación y Supervisión del Municipio de Agua De Dios, Cundinamarca", quien además de las obligaciones establecidas en el Manual, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.
- 2) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual.
- 3) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.
- 4) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato.
- 5) Informar por escrito a la Oficina de Contratación de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa.
- 6) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo.
- 7) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran.
- 8) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el Municipio.
- 9) Verificar que se efectúe a Almacén el Ingreso de los bienes de ser necesario.
- 10) Solicitar la suspensión temporal del contrato, para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas;
- 11) Verificar que el contratista realice el pago mensual de los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley y presente los informes de la manera establecida en la Cláusula Forma de Pago.
- 12) Liquidar el contrato acreditando el cumplimiento de los aportes a seguridad social y parafiscales que se encuentra al día en calidad de cotizante y que hayan cumplido con la base máxima de ingreso-base-de-cotización frente al valor contratado, conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto 1273 de 2018, parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 18 de la Ley 1122 de 2007.

PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.



ALCALDÍA DE
AGUA DE DIOS
NIT 890680149-4

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS	El contratista se compromete a suscribir la garantía única que ampare lo siguiente: ✓ Amparo de cumplimiento: equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, vigente por el término de su ejecución y seis (6) meses más. ✓ Calidad de los servicios prestados: equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, vigente por el término de su ejecución y seis (6) meses más. ✓ Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Equivalente al 20% durante el Término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
CLÁUSULA SÉPTIMA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
CLÁUSULA OCTAVA - PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), Información, mejoras y/o diseños pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no generará relación laboral para con el municipio y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.
CLÁUSULA DÉCIMA - COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del presente contrato será de CINCO (5) MESES, contados a partir del acta de inicio. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO	Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito del Municipio de Agua De Dios.



ALCALDÍA DE
AGUA DE DIOS
NIT 890680149-4

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2024 existe Disponibilidad 2024000734 de fecha 29 de julio de 2024, la cual se anexa al presente clausulado.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD	Previo requerimiento por escrito al contratista, el municipio de Agua De Dios, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará, que cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5° artículo 5° de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el MUNICIPIO para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única, si fue solicitada, conforme a lo establecido al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4° de la Ley



ALCALDÍA DE
AGUA DE DIOS
NIT 890680149-4

	1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recaea contra él: sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA AUTONOMIA DEL CONTRATISTA	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el MUNICIPIO, por lo tanto podrá realizar las actividades contratadas directamente o por medio de las personas que por su cuenta y riesgo él contrate, cuando el contrato no se considere INTUITU PERSONAE. Por lo anterior, el CONTRATISTA es una persona independiente de la EL MUNICIPIO.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: 1) El Registro presupuestal correspondiente. 2) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. 3) Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal 028 de 2020, por el cual se expide el estatuto de rentas y sus correspondientes modificaciones, Modificado por el Acuerdo 021 de 2022 por medio del cual se modifican, adicionan y derogan unos artículos del Acuerdo 028 de 2020, por medio del cual se expide el estatuto de rentas, se derogan los Acuerdos 032 de 2016, 027 de 2017, 025 de 2019 y 005 de 2019 para el municipio de Agua De Dios Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", expedido por el Concejo Municipal de Agua De Dios Cundinamarca y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la Ley. 4) Suscripción del acta del inicio



ALCALDÍA DE
AGUA DE DIOS
NIT 890680149-4

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al sistema general de seguridad social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del MUNICIPIO. PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, literal A numeral 1, de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al sistema general de riesgos laborales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MULTAS	EL CONTRATANTE pacta con el CONTRATISTA la imposición de multas, en caso que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que EL CONTRATANTE, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente al cero punto cinco (0,5%) por ciento del valor no ejecutado del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo EL CONTRATANTE hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el Código General del Proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL	SI EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a EL MUNICIPIO la suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor no ejecutado del contrato. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los estudios y documentos previos. b) El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda. c) Los presentados por el contratista en su propuesta.



**ALCALDÍA DE
AGUA DE DIOS**
NIT 890680149-4

	d) La póliza única de cumplimiento si se solicita. e) El registro presupuestal. f) Certificación de no existencia de personal. g) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Olga Lucia Díaz Díaz- Apoyo a la Gestión
Revisó: Fabian Alonso Rodríguez Enciso- Asesor Jurídico
Aprobó: Ellana Andrea Manzanares Góngora - Alcaldesa Municipal

